

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00014-00

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras.

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores Lucas Ramón Tovar Martínez, Rafael Augusto Peña Torres, Adolfo Rafael Caro Ruiz, Neftalí Villamil Jiménez, Hermes Manuel Aldana Barbosa, Cesar Tulio Pérez Fúnez, Nelson Ramón Ruiz Alquerque, Feliciano José Yépez Banquez, Rubén Darío Quiroz Rodríguez, Medardo José Peluffo Ochoa, Walberto Manuel Barboza Álvarez, Rafael Enrique Gómez Alquerque, José Rafael Rodríguez Flórez, finado Manuel Francisco Peña Moreno, Víctor Segundo Rodríguez Rodríguez.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “Campo Alegre – El Cedral” FMI No. 342 – 1279.

En atención a la nota secretarial, observa este Despacho que en el auto admisorio de la demanda de la referencia, se omitió vincular a los señores que se relacionan a continuación quienes figuran como titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio denominado “CAMPO ALEGRE – EL CEDRAL”, ubicado en la Vereda Bajo Don Juan, jurisdicción rural del municipio de Colosó, Departamento de Sucre, identificado con FMI No.342 – 1279 de la ORIP Corozal-Sucre, toda vez que, la reclamación de dicho inmueble puede afectar sus intereses o derechos. Así, en aras de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, se ordenará vincularlos y notificarlos de la demanda y su admisión a: MARITZA DEL CARMEN ACOSTA SALGADO, MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ LORA, ESTEBAN REY RODRÍGUEZ MORALES C.C. # 3.856.069 y WILFRIDO RAFAEL SALCEDO GARCÍA C.C. # 92.600.233.

En atención a lo anterior, se procedió a verificar con los números de identificación de los señores ESTEBAN REY RODRÍGUEZ MORALES C.C. # 3.856.069 y WILFRIDO RAFAEL SALCEDO GARCÍA C.C. # 92.600.233, en la página del ADRES, su afiliación actual en el Sistema General en Seguridad Social en Salud, comprobando que los dos se encuentran afiliados a MUTUAL SER EPS, con el fin de que esta entidad, remita a esta dependencia judicial, los datos de ubicación y contacto que reposen en sus bases de datos

Por otro lado, se advierte que no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, a lo esgrimido mediante providencia que antecede, y que fue comunicada a través de oficio # 374 de fecha 18 de abril hogaño. Por tal razón se requerirá nuevamente a la aludida entidad registral.

En este orden de ideas, a través de auto admisorio adiado 30/11/2021, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio solicitado en Restitución, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos, y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, situación que conlleva a requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante.

De otra parte, se aprecia que en el mismo auto, constancia secretarial suscrita por el Citador de este Juzgado, manifestando que los números telefónicos aportados en el libelo de la demanda, para contactar a la señora MARY PAZ ALDANA PANIZA, portadora de la cedula de ciudadanía N° 1.101.783.271, como tercero interviniente de la parcela reclamada por el

señor VICTOR SEGUNDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. # 92.600.188, no fueron de utilidad, puesto que no pudo establecer comunicación con la mentada señora. De modo que, teniendo en cuenta que en el plenario no obran otros datos de ubicación y contacto para el efecto, y luego de verificar en la página del ADRES, que la mencionada señora se encuentra afiliada a la EPS COOSALUD, se requerirá a esa entidad promotora de salud para que los allegue.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - VINCULAR a los señores: MARITZA DEL CARMEN ACOSTA SALGADO, MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ LORA, ESTEBAN REY RODRÍGUEZ MORALES C.C. # 3.856.069, Y WILFRIDO RAFAEL SALCEDO GARCÍA C.C. # 92.600.233, en calidad de titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio objeto de reclamación, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíqueseles a los antes mencionados la admisión de la presente demanda, una vez obtenidos los datos de contacto y/o ubicación, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO. - OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, e estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores mencionados en el ordinal primero. Lo anterior, se hace necesario para que se surta la respectiva notificación.

TERCERO. - REQUIERASE nuevamente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1279, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien.

CUARTO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO. - REQUERIR a las siguientes Entidades Prestadoras de Salud para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden, se sirva remitir los datos de ubicación y contacto que reposen en sus bases de datos con relación a la señora MARY PAZ ALDANA PANIZA, identificada con la cedula de ciudadanía # 1.101.783.271, afiliada a **COOSALUD EPS**, a y a los señores ESTEBAN REY RODRÍGUEZ MORALES C.C. #

3.856.069, Y WILFRIDO RAFAEL SALCEDO GARCÍA C.C. # 92.600.233 afiliados a **MUTUAL SER EPS**, en virtud de la afiliación que estos tienen con dicha entidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.